DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
Resolución Nº 420

MENDOZA, 14 DE FEBRERO DE 2020

Y VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.349 y por el Art. 2 y concs. de la Ley Provincial N° 9002;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.349 ha regulado en su Título III la denominada Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) creando un nuevo tipo societario.

Que, según surge de su articulado, esta figura se sujeta al ordenamiento previsto en la Ley N° 27.349, y supletoriamente a las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto se concilien con dicha ley.

Que las diversas cuestiones atinentes a la inscripción registral de la SAS, como así también de otros actos y documentos derivados de su funcionamiento, determinan la intervención de este Organismo en orden al dictado de las normas reglamentarias de aplicación.

Que, las normas reglamentarias que a continuación se establecen, se fundan en la competencia de este Organismo como Autoridad a cargo del Registro Público local.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.349, las SAS que se constituyan estarán regidas por las normas imperativas establecidas en dicha ley, por las disposiciones previstas en el instrumento constitutivo sobre la base de la autonomía de la voluntad y, supletoriamente por las normas supletorias de la Ley 27.349 y las de Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto se concilien con la Ley N° 27.349. Asimismo, y en atención al cambio de paradigma que importa este nuevo tipo societario, será de aplicación la presente Resolución y, supletoriamente la Ley 9002 en todo aquello que no se encuentre contemplado, siempre ajustando su interpretación a las finalidades de la Ley N° 27.349.

Que, en atención a la creación e inscripción registral de la SAS por medios electrónicos y con firma digital, este organismo se abocará a instituir un sistema de gestión que permita alcanzar los objetivos que propone la nueva legislación, con indicación de los pasos a seguir, y requisitos formales de constitución.

Que, en igual sentido, se consignan sucesivamente, los actos que se inscriben y los documentos registrables y su publicación, los que serán tenidos en consideración cuando se ponga en funcionamiento el sistema de gestión electrónica que se incorporará al proceso de inscripción.

Que, la regulación sobre los requisitos exigibles en relación a las personas humanas y jurídicas, socios y demás datos que contiene el instrumento constitutivo de la SAS, se ha ceñido a aquellas cuestiones que presentan una novedad.

Que, con igual criterio, las normas detallan los aspectos atinentes a las variaciones del capital social, aportes, prestaciones accesorias, aportes irrevocables, debiendo interpretarse su aplicación

armónicamente y en la medida que sus normas se concilien con la letra y las finalidades de la N° 27.349. Así por ejemplo, y en la medida que conforme la Ley 27.349 pueden emitirse acciones con idénticos derechos y diferente valor, no será requisito la justificación de la prima de emisión, cuando el aumento de capital hiciere uso de dicho instituto.

Que, en cuanto el régimen de administración y representación, se ha tomado en cuenta la aplicación supletoria de las normas correspondientes al tipo de la sociedad de responsabilidad limitada y los señalados fines de la Ley especial regulatoria de la SAS, no exigiéndose garantías a los administradores.

Que, la similitud de situaciones que pueden presentar las reorganizaciones societarias en general y su aplicación a la SAS, justifican razonablemente las remisiones que se establecen, salvo el supuesto de transformación del artículo 39, último párrafo de la Ley N° 27.349, cuya redacción amerita la aclaración que se propicia.

Que atento a no contar al día de la fecha este organismo con la posibilidad de ejercer el control que establece el art. 58, pto. 4), de la Ley 27.349 respecto de registro electrónicos o digitales, los libros podrán ser llevados en formato papel.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 15, 17, 18 y 19 y concs. de la Ley N° 9002,

EL

DIRECTOR DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar las normas de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza relativas a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Con la finalidad de atender a eventuales situaciones no previstas derivadas de la Ley N° 27.349 y los procesos tecnológicos a incorporar, esta DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE MENDOZA podrá aplicar en los actos sujetos a su competencia, cualquiera sea el carácter de éstos, la doctrina, criterios y jurisprudencia emergente de sus resoluciones generales y particulares y dictámenes anteriores a las normas que se regulan, en todo cuanto ello sea compatible con la Ley N° 27.349, el instrumento constitutivo y la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Deléguese en la Subdirección en los términos del artículo 35, párrafo 2, de la Ley N° 9.002, la emisión de las instrucciones de servicio necesarias para la aplicación de la presente Resolución y para cubrir aquellos aspectos procedimentales no previstos en ella ni en la normativa legal y reglamentaria de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°: Otórguese a la presente el carácter de Resolución General, regístrese y publíquese por un día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 18 de la Ley 9002, y en el sitio Web de la repartición.

ARTÍCULO 6°: Remítanse copias al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, y al Colegio Notarial de Mendoza.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Notifíquese y Archívese.

SEBASTIAN G. SONEIRA

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/02/2020	31046